

drán, en cuanto a servicios y horarios, a las exigencias de los fines generales del Instituto de Psicología y a los especiales del funcionamiento de cada una de las Secciones.

Art. 12. Teniendo en cuenta los diversos aspectos laborales de las funciones técnicas, desde el estudio de los problemas psicológicos hasta la elaboración y aplicación de las pruebas indicadas, así como las validaciones, dictámenes, elaboraciones estadísticas e investigación científica en el campo de la Psicología general y aplicada, el personal técnico ajustará su horario de trabajo, en la doble jornada de mañana y tarde, a las conveniencias de un servicio amplio y eficiente.

Art. 13. Asimismo se prevé que el personal técnico y auxiliar del Instituto deba desplazarse a los Centros de enseñanza o de trabajo que requieran aplicación de pruebas o celebración de entrevistas *in situ*, lo que a todos los efectos tendrá consideración de labor específica del mismo Instituto de Psicología.

### CAPITULO III

#### Cargos

Art. 14. El Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra se regirá inmediatamente por un Director, nombrado por las entidades pactantes, y que tendrá las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Decretos, Ordenes, Reglamentos y demás disposiciones emanadas de la superioridad.

b) Representar oficialmente al Instituto en los actos públicos.

c) Convocar y presidir los actos académicos, Juntas económicas y demás reuniones de carácter docente y administrativo, ordenando la ejecución de los acuerdos adoptados o, en su caso, su remisión a la superioridad.

d) Dar posesión de sus cargos a todo el personal facultativo o técnico, auxiliar, administrativo y subalterno del Instituto.

e) Adoptar medidas oportunas para el mantenimiento de la disciplina y orden administrativo, e imponer las sanciones que correspondan reglamentariamente a su autoridad.

f) Arbitrar las resoluciones conducentes al mejor funcionamiento del Centro y proponer a la superioridad aquellas que se salgan de sus atribuciones. En todo caso, y antes de elevar a la Dirección General de Enseñanza Laboral las propuestas correspondientes, deberá consultar y recabar el informe de la Diputación Foral de Navarra.

Art. 15. Son también obligaciones del Director avalar con su firma cuantos documentos acreditativos hayan de expedirse en nombre del Instituto; ejercer la conveniente supervisión de los planes de trabajo, así como la ejecución de los mismos en todas y cada una de las Secciones establecidas.

Art. 16. El Secretario social asistirá al Director en sus funciones coordinadoras y legales, tanto dentro del Instituto como fuera del mismo.

Igualmente representará al Director, por delegación, en ausencia de éste, o cuando sea conveniente a juicio de la Dirección. Certificará los extremos que hayan de ser consignados bajo esa forma documental.

Art. 17. El Médico fisiólogo tendrá a su cargo las exploraciones somáticas y de una manera especial las exploraciones de los órganos sensoriales, aparatos locomotor, circulatorio, respiratorio y sistema nervioso de los sujetos a estudio o de cualquiera de las tres Secciones del Instituto de Psicología, e informará y redactará los dictámenes que sean solicitados por los Jefes de dichas Secciones.

### CAPITULO IV

#### Relaciones diversas

Art. 18. El Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra cumplirá las misiones que le señale la Dirección General de Enseñanza Laboral, debiendo ajustarse a las directrices técnicas y plan de trabajo que el mencionado Organismo determine.

Art. 19. En virtud de la Orden ministerial de 1 de febrero de 1961, afecta a todos los Institutos Provinciales de Psicología Aplicada y Psicotecnia, este Instituto de Navarra quedará incorporado a la Junta Provincial de Formación Profesional Industrial en la persona del Director.

Art. 20. Igualmente, por razón del régimen privativo de Navarra, la Dirección del Instituto de Psicología se hallará representada en el Patronato de Formación Profesional, a través

del cual la Diputación Foral atiende al mejor rendimiento de las principales Escuelas de dicha especialidad en la provincia.

Art. 21. La existencia en Pamplona de un Instituto Municipal de Educación para el ámbito de la enseñanza primaria postula una coordinación de sus fines con los del Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra, para lo cual la Dirección de este último tendrá conocimiento de las actuaciones de aquél, pudiendo ejercitar el Instituto Provincial una función reguladora sobre el Instituto Municipal de Educación en lo que se refiera a funciones psicotécnicas y psicológicas.

Art. 22. El Instituto Provincial de Psicología Aplicada y Psicotecnia de Navarra contribuirá a la difusión de los conocimientos psicológicos científicos y técnicos mediante publicaciones, conferencias, etc., pudiendo crearse a estos efectos una cátedra «Huarte de San Juan», bajo cuya denominación recogerá esta labor, dentro de la Institución «Príncipe de Viana» como Consejo de Cultura de Navarra.

### CAPITULO V

#### Régimen económico-laboral

Art. 23. Los haberes de todo el personal técnico, auxiliar, administrativo y subalterno, serán satisfechos íntegramente por la Diputación Foral de Navarra.

Art. 24. Los servicios realizados por el Instituto devengarán las tasas legalmente establecidas con carácter general, si bien éstas, dado el régimen especial de Navarra, quedarán a disposición de la Diputación Foral, la cual determinará su ulterior destino.

Art. 25. Los desplazamientos necesarios dentro y fuera de la capital, a los fines estrictos de los servicios establecidos en el Instituto de Psicología, serán sufragados o atendidos por la misma Diputación.

Art. 26. Todo el personal del Instituto de Psicología estará sometido, en cuanto a sus derechos y deberes laborales, a las normas legales vigentes respectivas que por razón de sus cargos le corresponda.

Las responsabilidades en que pudieran incurrir, salvo lo previsto para el personal técnico en la base del Convenio entre el Ministerio de Educación Nacional (Dirección General de Enseñanza Laboral) y la Diputación Foral, fecha 23 de junio de 1961, serán exigidas por la Corporación de Navarra a tenor de la legislación aplicable en cada caso.

Dicho personal disfrutará de las vacaciones retribuidas y permisos reglamentarios establecidos.

Art. 27. Dado el sistema de horario doble por el que se regirá el Instituto de Psicología, se prevé el establecimiento de la media jornada veraniega a partir del primero de julio hasta el primero de octubre, coincidiendo con el periodo no lectivo escolar y con las vacaciones anuales en la mayoría de las Empresas.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado Colegio «La Inmaculada Concepción», establecido en la calle Benartemi, número 3, en Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), por doña Alejandra Hernández Corrales.**

Visto el expediente instruido a instancia de doña Alejandra Hernández Corrales, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado Colegio «La Inmaculada Concepción», establecido en la calle Benartemi, número 3, en Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Las Palmas de Gran Canaria; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), conva-

lizando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio «La Inmaculada Concepción», establecido en la calle de Benartemi, número 3, en Puerto de la Luz (Las Palmas de Gran Canaria), por doña Alejandra Hernández González, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma señora, con una clase unitaria de niñas, con matrícula máxima de 50 alumnas—si la capacidad del local lo permite—, todas de pago, regentada por la propia interesada, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o Entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de protección escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad 250 pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Las Palmas de Gran Canaria o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no estatal.

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de Enseñanza Primaria no estatal denominado «Colegio Liceo Cultural», establecido en la calle de Nuestra Señora de los Angeles, número 59, en Mislata (Valencia), por don Santiago Coso Laserna.**

Visto el expediente instruido a instancia de don Santiago Coso Laserna en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de Enseñanza Primaria no estatal, denominado «Colegio Liceo Cultural», establecido en la calle Nuestra Señora de los Angeles, número 59, en Mislata (Valencia), del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Valencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Mislata, la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 2.º, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Liceo Cultural», establecido en la calle de Nuestra Señora de los Angeles, número 59, en Mislata (Valencia) por don Santiago Coso Laserna, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo señor, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 45 alumnos—si la capacidad del local lo permite—, todos ellos de pago, que estará regentada por el propio interesado, en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

Segundo. Que la dirección, así como la propiedad de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

Tercero. Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

Cuarto. Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Valencia o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria.